



D. JUAN PHELIPE DE CASTAÑOS,
*Intendente General de la Justicia, Policia,
 Guerra, y Hacienda del Exercito, y Prin-
 cipado de Cataluña, y de su Marina, y Juez
 Subdelegado de todas Rentas Reales en el.*



OR quanto el Contador General de Propios y Arbitrios del Reyno Don Manuel Berra, de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha de 27. de Marzo ultimo me dice lo que sigue. = Por la Justicia y Junta de Propios de la Ciudad de Urgel, se hizo recurso al Consejo, con siguiente à la orden comunicada por V. S. en 15. de Junio del año proximo, en vista de lo resuelto por el Consejo en 27. de Abril del mismo, en asunto à las formalidades y tiempo con que se debian celebrar los Arriendos de los citados efectos, por la que le previno entre otras cosas, que à los citados Arriendos no se admitiesen de ningun modo los Regidores concejales, ni los Parientes de ellos conforme à lo dispuesto por el Capitulo V. de la Real Instruccion de 30. de Junio de 1760.; exponiendo que dicha providencia no podia entenderse con aquella Ciudad por el corto numero de sus Moradores, y hallarse todos emparentados, y por que no habia sugeto forastero que hiciese postura à ellos; y solicitò que se le dispense de la citada prohibicion, y permita la admision de las posturas que hicieren los Parientes de los Regidores y Capitulares à los Arriendos de Propios y Arbitrios, para evitar el perjuicio que de otro modo se seguiria à los caudales pùblicos: Y habiendose visto en el Consejo la referida instancia, teniendo presente lo que

que V. S. informò en 28. de Enero proximo pasado, exponiendo ser cierto quanto representava la Ciudad, en quanto à los perjuicios que se le seguian de la prohibicion referida, que lo mismo sucedia en las Villas de Bellvis y Mas de Barbarens, y otros muchos Pueblos del Principado, en que por ella se dexaban de arrendar sus efectos, y que en atencion à hacerse los Arriendos en pública subhasta baxo las formalidades prevenidas por derecho y reglas prescritas por la mencionada Resolucion de 27. de Abril del año proximo, con asistencia de los Diputados y Personero del Comun, seria muy util permitir la entrada y admision de qualquiera Vecino aunque sea Pariente de los Concejales, à los Arriendos y remates de los citados efectos; Se ha servido dispensar por Decreto de 7. del corriente, habiendo oïdo al Señor Fiscal, la prohibicion prescrita por el Capitulo V. de la Real Instruccion de 30. de Julio de 1760., y Orden posterior de 27. de Abril de 1771. en quanto à la admision de posturas que se hagan à los Arriendos de Propios y Arbitrios; y ha venido en conceder à la citada Ciudad de Urgel, y Villas citadas de Bellvis y Mas de Barbarens, y à los demàs Pueblos de ese Principado, que lo pidiesen y se hallen en igual caso, el permiso competente para que sin embargo de lo prevenido en dicho Capitulo, puedan sus Justicias y Juntas, admitir en las subhastas que se hicieren para el arrendamiento de los efectos de sus respectivos Propios y Arbitrios, à todo Vecino sin distincion, como no sea Concejal, ò dependiente del Ayuntamiento, ni deudor à los caudales públicos, y rematarse con las formalidades correspondientes en el mayor postor con las fianzas y seguridades conducentes à satisfaccion de la misma Justicia y Junta de Propios y Arbitrios; y manda que en lo demàs se observe lo prevenido por la mencionada Resolucion de 27. de Abril de 1771. = *T con-*

viniendo que esta Real Deliberacion llegue à noticia de todos los Ayuntamientos y Juntas de Propios de este Principado , para su inteligencia y puntual observancia de quanto en la misma se prescribe , en los casos que ocurran y deban por las circunstancias y disposiciones del Pueblo usar de la citada Real Dispensacion en los terminos propuestos; Doy el presente en Barcelona à 25. de Abril de 1772.

Don Juan Phelipe de Castaños.



riniendo que esta Real Diliheracion llegue á noticia de lo-
 dos los Ayuntamientoes y Juntas de Propios de este Reyno
 cipales, para su inteligencia y puntual observancia de quan-
 to en la misma se prescribe, en los casos que ocurran y
 deban por las circunstancias y disposiciones del Poble usar
 de la citada Real Diliheracion en los terminos propuestos.
 Doy el presente en Barcelona á 25. de Abril de 1772.

Don Juan Felipe de Castaños.

